#### PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle Real, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados, á precios convencionales.

-olden end meet an outer out the side of the control



Publicase los Lúnes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

# BOLETIN OPICIAL DE LA PROVINCIA DE SECOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (o. p. g.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Por el Ministerio de Hacienda, se me comunican con fecha 31 de Diciembre próximo pasado tos Reales decretos siguientes:

重。

«Atendiendo à las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecera una nueva Direccion a las inmadiatas ordenes, y bajo la dependencia del Ministro de Hacien la,

con el título de Direccion general de lo contencioso.

Art. 2.º Esta Direccion constará de un Director y de dos Subdirectores, con el suel lo, consideraciones y prerogativas que los de las otras Direcciones, y ademas del competente número de Oficiales y demas empleados subalternos.

Art. 3.º El Director y los Subdirectores, que harán como tales de Jefes de seccion, deberán ser letrados, versados en la ciencia administrativa, en la legislacion y en la práctica de los

negocios de los diversos ramos de la Hacienda pública.

Art. 4.º Los Oficiales, escribientes y empleados subalternos se elegirán de entre los de las respectivas clases de la administración central, suprimiéndose por consecuencia en las dependencias de ella de que procedan las plazas correspondientes hasta el límite necesario, á fin de que por la creación de la misma oficina no se aumente la cantidad señalada en el presupuesto del año próximo venidero, tanto para el personal, cuanto para el material de la administración central del Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º Tendrá la Direccion de lo contencioso atribuciones y facultades consultivas y resolutivas como las demas de Hacien-

da, y en su consecuencia le corresponderá:

1.º Emitir su dictamen en todos los negocios de la administracion central del Ministerio de Hacienda en que se versen

cuestiones de derecho comun, civil ó administrativo.

2.º Dar tambien dictamen siempre que se trate de intentar alguna accion ante los Tribunales de justicia ó administrativos á nombre ó en contra del Estado, por virtud de los expedientes que se instruyan en la misma administracion central de Hacienda.

3.º Vigilar y cuidar de que se sostengan como corresponte ante los Tribunales comunes y administrativos los intereses de la Hacienda pública en los negocios de toda clase que pendan ante los mismos Tribunales, dando al intento las instrucciones convenientes à los agentes de la Administración.

4.º Seguir por sí correspondencia con los Fiscales del Tribunal Mayor de Cuentas, del Excusado, de la Comisaría general
de Cruzada y de la Junta directiva de la Deuda del Estado, y
con los Fiscales y Promotores que entiendan en los negocios de
Hacienda, proponiendo al Ministerio la que deba tener lugar
con los Fiscales del Consejo Real y de los Tribunales de justicia
y Juzgados ordinarios.

3. Cuidar de que se activen y terminen con arreglo á derecho las causas criminales en que sea parte la Hacien la, y con

especialidad las de contrabando y defraudacion.

6.º Dar su dictámen siempre que haya de concederse indulto por los delitos de que trata el párrafo anterior, ó haya de transigirse con ocasion de los negocios de contrabando.

7.º Promover los recursos de casacion que procedan en interés de la ley en los negocios tocantes á la Hacienda pública.

8.º Promover igualmente las mejoras de que sea susceptible la legislacion sobre materias judiciales del mismo ramo.

Y 9.º Promover asimismo el juicio de responsabilidad, cuando haya lugar á ella, contra los Magistrados y Jueces que hu-

bieren fallado en los negocios y causas de Hacienda.

Art. 6.º Ademas de lo prevenido en el artículo precedente, entenderá y propondri tambien la Direccion de lo contencioso en to lo lo relativo: primero, à la ejecucion de mi decreto de 12 de Octubre último sobre memorias y obras pias eclesiásticas; y segundo, à las reclamiciones que se promovieren con motivo de las decisiones que recaigan en los expedientes de calificacion de derechos de individuos pertenecientes à las clases pasivas.

Art. 7.º Se suprimen las asesorías de la Superinten lencia de la Hacienda pública, de las Direcciones generales de Rentas y de la de Fincas del Estado por deber quedar refundidas en la

nueva Direccion general de lo contencioso:

Art. 8.º Por el Ministerio de Hacienda se expedirán los reglamentos é instrucciones necesarias para que tenga expedito

cumplimiento lo dispuesto en el presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Diciembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo-Murillo.

2.

Teniendo en consideracion les servicios y particulares circunstancias que concurren en D. Ventura Gonzalez Romero. Subsecretario que fué del Ministerio de Gracia y Justicia y Consejero Real cesante, vengo en nombrarle Director general-encomision de lo contencioso de la Hacienda pública, con arreglo á mi decreto de esta fecha en que tengo á bien establecer dich i Direccion.

Dado en Palacio à 23 de Diciembre de 1849.—Rubrica do de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Vengo en nombrar Subdirectores primero y segundo de la Dirección general de la contencioso de Hacien la pública, establecido por mi Real decreto de esta fecha, á D. Nicolás Mélida de Lizana, Asesor de la Superintendencia, con la catego la y consideración de este último destino, y á D. Joaquin Alfarez Quiñones, Oficial del Ministerio del mismo ramo.

Dado en Palacio à 23 de Diciembre de 1819 .- Rubricado

de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.»

Cuyos Reales decretos se insertan en este Boletin para su publicidad y fines correspondientes. Segovia 7 de Enero de 1850 .- Eugenio Reguera.

#### \* MEMORIA

sobre el estado de Agricultura en la provincia de Alicante.

- indially to be reduced a real (Continuacion,) enges is nog himself to be

not Mayor do Cuentus, del Excusado, de la C

Ultima épéca. Embojar.

Nacieron los gusanos por la mañana, de ocho á diez, en estas mismas horas, y cuando se dispone á hilar su seda, término deseado por el criador, y fin

de sus fatigas.

Se conoce han llegado á este periodo porque dejan de comer, y despues de haber crecido extraordinariamente, disminuye en algo de tamaño, vacíanse de todo lo que no es seda, adquieren un color blanco azulado, y se vuelven algo trasparentes, particularmente en las glándulas inferiores del cuello. Labilidaznegas ab oisiui. le e

Para que puedan subir á hilar con facilidad, se colocan unas ramas de romero, tomillo, esparto ó paja hecha hacecitos, de modo que se mantengan derechos, para lo cual pueden apoyarse entre cañizo y cañizo, formando calles, de modo que obstruyan lo menos posible la necesaria ventilacion; así en una andana que tenga ventanas á uno y otro lado, podran ponerse en direccion de las mismas ventanas, es decir, trasversalmente, à la direccion longitudinal de ella bit muler rebent redeb non obsiell feb esconil eb al eb

Cuando las hojas están bien puestas, al momento suben los gusanos, se fijan en ellas, y empiezan á formar sus capillos; contribuye à ello eficazmente la ventilacion y un calor conveniente, por lo que se procurará la primera, abriendo las trampas y ventanillas, y se aumentará la temperatura de modo que

no baje de 19°, ni exceda de 20° Reaumur.

Si estas condiciones se observan, subirán pronto todos los gusanos, y formarán sus capillos en tres dias; mas regularmente tardan algunos hasta seis, cuya operacion terminada se abrea todas las ventanas y puertas de la andana, se aguarda dos dias, y al tercero se recoge el capillo.

La rica cosecha de la seda en España tiende mas á disminuir que á aumentar actualmente, y es:

En Valencia	1200000 libras.
Murcia y Alicante	500000
Granada	400000
Talayera y otros puntos	300000

entre . Colleta mineralità di occione in

2400000 libras. - 6 M. struck C. C. Regardon to the state of the follow

Sonerintendencia, con la cabigata El mal sistema seguido generalmente en el cultivo de la morera y en la c.ia del gusano de seda, hace que sea en el dia una jadustria no muy pro-,

ductiva; y teniendo que competir con la de Lombardía y el resto de Italia, con la que se cosecha en Francia é Inglaterra, y últimamente con la abundantísima que la entendida China arroja al mercado desde que los ingleses frecuentan sus puertos, merced al último tratado de cormercio, es de creer decaiga mas todavia, si no se adopta un sistema de mejora que, haciendo se produzca mas con menos gasto, permita entrar en competencia con las naciones adelantadas.

	Libras de seda de 12 onzas.
En Italia una onza de semilla da En Francia	16 ½ 16 18
Y algunas veces ha llegado á	23 ··· 9

#### EN LA PTOVINCIA DE ALICANTE.

Alcalalf	6	Formentera 3	
[ [ - [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [	10.	Finestrat 10	
Algorfa	4	Guadalest 9	
Almoradi	3	Jacaril'a 5	
Alfafara?N. J. V. V. J. J. J. O. O)	6	Jabea	
	0	Murlandi and railines las 4	
Benejama	8	Novelda	
Benejuzar	4	Orba9	
Benijembla	3	Orihuela 5	
Benidolcig	6	Orcheta 10	
Catral	4	Parcent 8	
Callosa de Ensaria	8	Pedreguer10	-
Callosa de Segura	9	Pcgo 8	
Cox	8	Polop 8	
Daya	3	Valle de Gallinera 2	
	0	Vall de la Guart 10	Contract of the last
Dolores	7	Villena 9	
	-0.5		

Es decir, que de 148 pueblos que tiene la provincia, solo 34 hacen cosecha de seda, y esta varía de 2 libras por onza de semilla, hasta 10, y por término medio de pueblos 6 %: cantidad insignificante que apénas basta á cubrir los gastos, y que demuestra el atraso en que está este ramo tan interesante de la riqueza pública.

Nota. Algunos pueblos no han mandado las noti-

negacios de los diversos ramas de la fiscienca pública.

cias que se les pidió estidue sol y motostid la sasta.

cience (. à reputition de seccion deberán ser letrados, rersados en la cience (. à raunitation de la lagislacion y en la practica de los

### ANUNCIOS OFICIALES. ta el límite, necesario, à fin de que por la creacion da la misma-oficina no se auménte la cantidad senainda en hi presupuesto del

ezinan de entre les de las nespectivas clases de la adminis-

Administracion de Contribuciones directas de la incipall of engliprovincia de Segovia. Tuenco estado o que de, y en su consecuencia le corresponderár

año próximo venidero, tanto para el personal, cuanto para el

Circular à los Ayuntamientos sobre la formacion de repartimientos de la contribucion territorial del corriente ano.

Como consecuencia de lo dispuesto en la orden de la Direccion general de Contribuciones directas que esta Administracion se apresuró à publicar en el Boletin oficial de la provincia del lúnes 5 del corriente mes, ha sido preciso devolver á los Ayuntamientos los repartimientos de la contribucion territorial correspondientes al presente año, para que procedan inmediatamente à su rectificacion y à la ejecucion de etros meros, dejendo de comprender en estas el reme g d'in p r.1 ) destina e

cubrir las partidas fallidas, deduciendo tambien la parte de que este mismo recargo corresponde al 4 por 100 para gastos de cobranza y conduccion de fondos de la expresada contribucion. Para la ejecucion de estos nuevos repartos y su presentacion en esta oficina, se ha prorogado á los citados Ayuntamientos hasta el 20 de este mismo mes, el término que se les habia señalado. Semejante proroga es mas que suficiente para que las enunciadas Corporaciones cumplan con puntualidad con lo que se les manda, en razon a que no teniendo que ocuparse en la formacion del nuevo amillaramiento ó padron de riqueza; puesto que ha de servirles el que ya tienen practicado, la operacion del reparto se reduce el señalamiento de cuotas individuales para lo cual pocus dias son necesarios. En este concepto no puede menos de advertir esta Administracion á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia que pasado el referido dia 20 del corriente, no solo apremiará para la presentacion á los que no lo hubiesen verificado, sino que propondrá al Sr. Gobernador de la provincia la imposicion de las multas de que habla el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que serán irremisiblemente exigidas, sin perjuicio de las demas responsabilidades en que les propies Ayuntamientes incurren con arregle al mismo artículo.

Menester es que estos últimos no se olviden de acompañar al nucvo reparto la oportuna copia y la lista cobratoria, no obstante quedar en esta dependencia la remitida con aquel, y que solo en un caso extremo podrá hacerse caso de ella provisional. mente. Es tan esencial la lista cobratoria, como que con la misma se propone la Administracion se realice la recaudacion bien por el nombrado por cuenta de la Hacienda, o bien por los Ayuntamientos si á su cargo llegase á ponerse, con el justo desco de evitar el que formen por sí otros cuadernos ó hijualas que por carecer de la aprobacion de las oficinas, vienen á ser una remora para el pago por los contribuyentes y origen de abusos é interminables disputas en algunos pueblos. Deben en fin tener presente los Ayuntamientos que si la innovacion que ha sido preciso hacer en los repartimientos de este ano les produce algun trabajo mas, queda este superabundantemente compensado con el alivio que han de experimentar los contribujentes. dispensándoseles como se les dispensa del recargo para el fondo supletorio. Segovia 9 de Enero de 1850 .- P. I., Agapito Gozalo.

Insériese.—Reguera.

In 6.1 - . - B g r n.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Pedro Maria Escudero, honorario de S. M. (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marcos Medina, natural que se dice ser de la villa de Turégano, para que dentro del término de veinte y siete dias á contar desde la fecha, se presente en la carcel nacional de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra elmismo por la escribanía del que refrenda, como autor de las heridas causadas á Gregorio Marcos, guarda del campo del pueblo de Caballar, el dia 25 de Octubre último, pues si asi lo hiciere se le oirá y administrará la mas cumplida y recta justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los extrados de esta audiencia, parándole el mismo perjuicio que si se hiciere en su persona. Dado en Segovia y Enero 9 de 1830.—Pedro Maria Escudero.—Por mandado de S. S., Ventura Antonio Alvarez.

#### Ayuntamiento constitucional de Turégano.

Este Ayuntamiento con superior permiso, ha presupuestado el costo necesario para habilitar y poner usual y corriente la máqui na del reloj público de esta villa, provisionalmente regulada en 110 rs., señalando su remate para el dia 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la casa consistorial de esta dicha villa; quien quisiere interesarse en ella puede hacerlo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en su secretaría de Ayuntamiento. El Alcalde presidente, Pedro Gonzalez.

Insértese—Reguera.

#### Ayuntamiento constitucional de Fuentepelayo.

El dia 27 de Enero de 1850 de diez á doce de la mañana, ten lrá efecto en el corredor de la casa de Ayuntamiento de este pueblo el remate de las maderas sobrantes concedidas para las obras de la escuela y casa de Ayuntamiento, á saber: 4 tercias de á 24 pies, 4 id. de 22, 17 sesmas de á 32, 17 id. de á 26, 5 viguetas, 9 cuartones, 27 tozas de 8 á 9 pies, y 20 de á 1 pies. Fuentepelayo 29 de Diciembre de 1849.—El Alcalde presidente, Luis Fernanz.

Insértese.—Reguera.

El Boletin oficial del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, continuará publicándose en el año de 1850, y se dividirá como hasta aqui en

Parte oficial.

Parte no oficial.

Comprenderá la primera tres secciones, á saber :

Agricultura, Industria y Comercio. Instruccion pública. Obras públicas.

La parte no oficial se dividirá en

Dictámenes, Memorias, etc. Artículos doctrinales. Noticias. Anuncios.

Soldrá todos jueves: el precio de suscricion el de 10 rs. vn. mensuales, el mismo en Madrid y en las provincias, franco de porte. Las suscriciones serán lo ménos por un mes en Madrid y

por tres en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la depositaría del Gobierno político; en el gabinete de lectura de Monier, carrera de San Gerónimo; en la librería de La Publicidad, calle del Correo, en la
de Villa, plazuela de Santo Domingo; y en la administración
del mismo periódico establecida en el ex-convento de la Trinidad. En las provincias, en las depositarías de los fondos provinciales, y en los puntos que estas designen y anuncien en los Boletines oficiales.

Insertese.—Reguera.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Sociedad artística general de Socorros mútuos. Comision provincial de Segovia.

Cumpliendo con lo que ordena el art. 196 de los Estatutos, y con el fin de elegir los individuos que han de reemplazar á los que cesan en sus cargos, esta Comision convoca á todos los sócios de la provincia, á junta general ordinaria para el dominco 27 del actual a las ones de la materia, en la casa habit cion
la contrata de c

Plaza mayor, núm. 1.º Segovia y Enero 10 de 1850 .- P. A. D. L. C. P., El Secretario, Norberto Martin Cáceres. Se permite la insercion.

obniz nemenag and , estament delagous mo-alasimasana A shak

at sanctings a femal tenog a nothing to been citaseed to continue

-irgor sinemicrore, a lite size se caidin joier leb ani Ouien quisiere comprar como sesenta á setenta obradas de tierra en los términos de la Losa, Ortigosa del Monte, y Navas de Riofrio, acuda á D. Guillermo Rodriguez, vecino de Segovia, calle de la Cinongía nueva, núm. 7.

Se permite la insercion.

### NOVISIMO AÑO CRISTIANO.

ingeneral of the comment of the comment of the comment. La Asociacion de la Oracion continua, que en el año que está para concluir ha procurado acrecentar y estender por medio del Semanario de los devotos de Maria la tierna devocion à la Reina de todos los santos, pretende algo mas en el año venidero: aspira, sin suspender por eso la publicacion del Semanario, à dar à conocer al cristiano pueblo español las vidas de los Santos, en un Año Cristiano que se publicará en doce tomos, correspondiente cada uno á uno de los meses del año. En esta publicacion se imitará en lo posible el Año Cristiano de CROISSET; y en vez de las vidas de tantos santos como hay en é!, casi desconocidos en España, se pondrán las de los santos españoles; aprovechándose las interesantes noticias que al Director de la Asociacion proporcionan los Subdirectores de la misma en las capitales de Diócesi.

Los tomos serán cuando menos de 25 pliegos, en tamaño

de octavo, letra como la del presente, y en buen papel.

El precio de cada tomo encuadernado en rústica 9 rs. en Madrid y 10 en las provincias para los que quieran recibirle franco de porte. Se comenzará por el 2.º tomo, correspondiente al mes de Febrero, el que estará de venta sobre el 20 de Enero. Los suscritores al Semanario de los devotos de Maria que hagan la suscricion à esta obra por conducto de los Subdirectores, esperimentarán 1 real de rebajn en tomo; los tomos se pagarán al tiempo de recibirse, pero los que desde luego pongan à disposicion del Director el importe de los doce tomos, obtendrán una rebaja de 2 rs. en cado tomo; y por ú'timo, á todo el que compre 12 egemplares se le dará uno gratis. Los tomos se espenderan en Madrid unicamente en la libreria de Sanchez; y de las provincias se harán los pedidos á D. Miguel Martinez y Sanz, Cura de Chamberí en Madrid. A los individuos del Clero que quieran hacerse con esta obra, pagándola cuando cobren sus haberes, se les remitiran los tomos conforme se publiquen; pero deberán hacer los pedidos por medio del habilitado que tengan para recibir su asignacion en la capital de la Diócesi.

Se suscribe en esta Ciudad en la imprenta y librería de D. Eduardo Baeza, calle Real, n. 42.

dispensandoscles como se les dispensa del recurgo para el fondo

Se permite la insercion.

## Precios corrientes en la 2.º quincena de Diciembre.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	ofig se gaisi on <b>Vino</b> a as
Cuellar	19 21 19 19	11 13 11 10 14	10 13 11 10 13	70 70 45 54 68	30 30 21 29 23	50 46 50 53 55	6 16 16

Segovia 11 de Enero de 1850.

## OBSERVACIONES METEOROLOGICAS. - illior carendo à led tracti de partir da tractica de la constant de la constant

teseriese hannerd.

Año 1850.

nimo; en la libreria de La Pachendad; calle del Correo, en la Thermométricas. Barométricas.

mismo periodico establecida en el ex-convento de

Higrométricas.

sias se notificación en los extrados de esta audicacia.

CENTÍGRADO. (o. n. c.) y Juez de primera instancia de cata ciudud de Seg

Dias.	Horas.	Grados.	Vientos.	ENERO.	, 80 ~0	Dias.	Horas.	Pulgad.	Joseph Joseph	Grados.
4.°	8 de la mañ.ª	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	V. Norte. O. N. O. N. N. O. N. N. O. O. N. O.	Socie	- 10 - 10 - 11 - 11 - 11	3.6 of a substant of 4.0 of 186 is 8	8 de la mañ.a. 2 de la tarde 8 de la noche. 8 de la mañ.a. 2 de la tarde 8 de la mañ.a. 2 de la mañ.a. 2 de la mañ.a.	27 26 \$/16 26 \$/10 26 \$/10 26 \$/10 26 \$/10	eduiovob opies o teorio el co que la restita operio a cecriba allar, el dia 25 pirò y adminis	18 1/3 17 25 28 29 1/3 36 35 38 1/3 36 1/3

uino se seguiré la causa en su rebeldis, y los autos y diligen-Segovia 6 de Enero de 1850.-El Profesor de sisica, José Sanchez Prados. Insertese. ob and oup conhiribalized vigote ob all le aco v el misme pertuicio que si se biciere en su persona. Dado en Sef

salono cesson en sus cargos, esta Comision convoca delodos